ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO:

"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR"

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE TURBANA

2024

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad; en el presente documento se analizan por parte del Municipio de Turbana - Bolívar , los aspectos necesarios para adelantar proceso con el que se pretende realizar **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR."**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Municipio de Turbana - Bolívar, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 136 de 1994 y demás normas, Leyes y Decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal. Esta necesidad de contratación, va en conformidad con el artículo 2 de la Constitución Nacional que reza "son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Conforme al artículo 209 de la Constitución, al referirse a la función Administrativa como que "la función Pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; también con Artículo 311 que señala que le corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división política-administrativa del País la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; y con el texto del artículo 315, en el que se menciona que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Así mismo en armonía con el Marco Constitucional y legal previsto en el Titulo XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado; con la Ley 152 de 1994; y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de1993; con el Decreto 1082 de 2015; todos estos conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas de la administración municipal. A su vez con el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 que estable "son principios rectores de

la administración municipal: a) EFICACIA: los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) EFICIENCIA: los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado". Se constituye en función esencial del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial.

El municipio de Turbana, Bolívar, reconoce la urgente necesidad de mejorar la infraestructura vial en las carreras 24 y 23 del barrio San Pedro, específicamente en el sector Cerros del Norte, atendiendo al deterioro actual de estas vías y a la falta de un sistema adecuado de drenaje que ha incrementado los problemas de movilidad y riesgo de inundaciones. Esta situación afecta no solo la calidad de vida de los habitantes, sino también el desarrollo económico y social del sector, comprometiendo la seguridad y accesibilidad tanto vehicular como peatonal.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 311, establece que los municipios tienen la responsabilidad de ordenar el desarrollo de su territorio y garantizar la prestación de servicios básicos que satisfagan las necesidades de la comunidad. Asimismo, la Ley 136 de 1994 asigna a los municipios la función de mantener y mejorar su infraestructura vial, mientras que el Decreto 1077 de 2015 refuerza la importancia de contar con sistemas de drenaje adecuados para prevenir riesgos y garantizar condiciones óptimas de habitabilidad.

En este contexto, se plantea la necesidad de ejecutar un proyecto que contemple el mejoramiento vial en concreto rígido de las carreras 24 y 23, junto con la construcción de obras de drenaje eficientes que permitan el manejo adecuado de las aguas lluvias. Estas intervenciones no solo buscan garantizar una movilidad segura y eficiente, sino también mitigar los riesgos asociados a la acumulación de agua, la erosión y el deterioro de las vías.

El proyecto incluye la pavimentación en concreto rígido de las mencionadas vías, bajo especificaciones técnicas que aseguren su durabilidad y resistencia, además de la construcción de sistemas de drenaje que contribuyan a prevenir inundaciones y al mantenimiento adecuado de la infraestructura. También se desarrollarán obras complementarias, como la adecuación de bordillos y andenes, para asegurar la funcionalidad integral de las intervenciones.

De esta manera, el mejoramiento vial y las obras de drenaje en este sector no solo responden a una necesidad funcional y técnica, sino que también se fundamentan en las obligaciones legales y constitucionales del municipio de Turbana. La ejecución de estas acciones contribuirá al bienestar de los residentes, al desarrollo sostenible del territorio y al fortalecimiento de la infraestructura urbana, garantizando condiciones óptimas de movilidad, seguridad y calidad de vida para la comunidad del barrio San Pedro.

Acorde con lo anterior como primera fase para cumplir con los objetivos establecidos en el presente estudio se considera necesario, oportuno y por lo tanto conveniente, contratar los **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR**

Las entidades estatales tienen funciones separadas, pero colaboran armónica y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 Orgánica de Ordenamiento Territorial de 2011.

El artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 establece "*(…)* ***ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES***. *Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios. (…)*"

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define: "*(…) 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas,* ***las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y* ***los municipios****; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)*"

La Ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: "*(…) De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos,* ***los alcaldes municipales*** *y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y* ***los representantes legales*** *de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y* ***las asociaciones de municipios****, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (…)*"

El numeral 4º) literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece: "*(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los*

numerales 1 y 2 del presente artículo. (…)"

La Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente mediante concepto **C – 054 de 2021** indico que *"(…) Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo. (…)"*

El proyecto, sin duda alguna, logrará satisfacer las necesidades planteadas anteriormente para así aportar el **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR**

2. EL OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. TIPO.

El convenio que se derive del proceso de selección será de **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR**, en mérito de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.4.**, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

2.2. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es los **AUNAR ESFUEEZOS PARA LA REALIZACIÓN DE "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR",** previo agotamiento de las reglas de selección de la contratación directa prevista en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.

2.3. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Con el presente objeto se pretende que la secretaría de Planeación y obras públicas, cuente con una persona natural o jurídica idónea para el desarrollo de la consultoría para realizar los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR** el cual consiste en el asesoramiento y acompañamiento para la realización de dichos estudios.

2.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICASIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN

81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología – Servicios profesionales de Ingeniería civil y Arquitectura.

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

Para realizar el análisis que soporta el valor estimado del convenio que se pretende realizar, se utilizaron las variables utilizadas para el cálculo del presupuesto respectivo, se tomó como referencia de precios unitarios de sondeo de mercado, consultándose los precios de cotizaciones de bienes de las mismas características técnicas requeridas, al hacer las consultas respectivas utilizando los códigos que se asemejan a las especificaciones técnicas requeridas, se encontró precio indicativo. Lo anterior permite reducir costos en el convenio de la administración garantizando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social.

De lo anterior se determinó la suma de **NOVENTA MILLONES PESOS MCTE ($90.000.000.oo)**

2.6. COMPROMISOS DEL CONSULTOR.

Los Compromisos del consultor son las contenidas en el **Manual de consultoría del Municipio de Turbana - Bolívar** y de aquellas contenidas en otros apartes del presente proceso de contratación y de las consignadas específicamente en el contenido del convenio.

COMPROMISOS DE CARÁCTER GENERAL. Corresponderá al consultor realizar los estudios que tiene por objeto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR** atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y de control presupuestal del proceso, aplicará la organización, procedimientos y metodología del Municipio de Turbana - Bolívar, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación del convenio, de acuerdo con el manual de Consultoría. El consultor constatará su legalización, verificará su amparo presupuestal, conocerá y accederá a los documentos inherentes a su realización y verificará la aprobación de las garantías que correspondan. Adicionalmente, cumplirá las siguientes obligaciones generales: **A)** realizar los **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL EN CONCRETO RÍGIDO Y OBRAS DE DRENAJES DE LA CARRERA 24 y CARRERA 23 DEL BARRIO SAN PEDRO (SECTOR CERROS DEL NORTE) DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR B)** Cumplir de buena fe con el objeto acordado. **C)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. **E)** Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en la invitación y la propuesta. **F)** Organizar y coordinar cada una de las actividades del objeto acordado. **G)** Proporcionar los medios técnicos, y financieros para el buen desarrollo de las diferentes actividades programada por la Administración conforme a lo establecido en los estudios previos y la invitación. **H)** Desarrollar de forma ordenada y sistemática toda la parte administrativa logística, operativa y técnica para el desarrollo del objeto acordado. **I)** Cancelar los valores que por causa impositiva le sean

imputables al convenio. **J)** Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto que sugiere el presente convenio. **K)** Comunicar permanentemente al Supervisor sobre el desarrollo del convenio **L)** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que de la ejecución del convenio. **M)** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **O)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

2.7. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.

LA ENTIDAD se compromete para con **EL CONSULTOR** a lo siguiente:

- Suministrar la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto convenido.
- Exigir LA ASOCIACION la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
- Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio.
- Realizar los respectivos pagos.
- Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del convenio.
- Atender los requerimientos realizados por la ASOCIACION con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas.
- Coordinar, elaborar y revisar la liquidación de las convenidas.
- Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto convenido.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La circunscripción geográfica, donde se desarrollará la totalidad del objeto contractual, será en el Municipio de Turbana – Bolívar. Lo anterior, sin perjuicio de los desplazamientos geográficos, que resulten necesarios e imperiosos y que se derivan dentro del marco del estricto cumplimiento del objeto del convenio y bajo la aprobación previa o concomitante del Supervisor del Municipio.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del convenio será, **hasta 31 de diciembre de 2024**,.

2.10. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del convenio a suscribir será el correspondiente a la oferta presentada. En todo caso no podrá exceder **de NOVENTA MILLONES PESOS MCTE ($90.000.000.oo)**

2.11. PAGO DE CONSULTORIA EJECUTADA.

La forma de pago del presente convenio interadministrativo será la siguiente:

- El Municipio pagará de la siguiente manera: Un primer desembolso a título de anticipo del Cincuenta (50%) por ciento del valor del presente convenio previa cumplimientos de ejecución y aprobación del plan de inversión.
- Un cuarenta (40%) por ciento mediante actas parciales de avance
- El diez (10%) por ciento restantes con la culminación del objeto convenido; para cada desembolso se deberá contar con el cumplimiento de las actividades, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, presentación de los pagos de los aportes correspondiente al sistema integral de seguridad social en los términos de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, y Decreto 723 de 2013, y la aprobación debidamente certificada del supervisor del Convenio

El **CONSULTOR** tendrá la responsabilidad de elaborar la respectiva acta de recibo final de consultoría, en las cuales se describirán los estudios y el recibido de los mismos.

Requisitos:

Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Elaboración y suscripción de acta de recibo final a satisfacción por parte de la **CONSULTORIA** y la **ENTIDAD**.
- ✓ Elaboración y presentación de informes de **CONSULTORIA**, refrendados por la **ENTIDAD.**
- ✓ Informe de actividades desarrolladas con los anexos, soportes y evidencias a que haya lugar, y recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor del convenio.
- ✓ Presentación de factura de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC.
- ✓ Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas.
- ✓ Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
- ✓ RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.

El municipio no se responsabilizará por la demora en los pagos a la ASOCIACION, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el

trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.

Todos los pagos que debe hacer el **MUNICIPIO** a la **ASOCIACION**, con posterioridad, con cargo al valor pactado como precio del convenio, estarán sometidos a la condición de recepción y/o ingreso a caja del Municipio (Tesorería) de los recursos de debe girar **EL MUNICIPIO.**

El Municipio efectuará los pagos dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura, cuenta de cobro o documento correspondiente, por parte de la ASOCIACION.

El pago se efectuará previa presentación del acta de recibo final debidamente firmada por las partes, en la cual se dejará también constancia del pago de los aportes parafiscales y a la seguridad social, correspondiente al periodo del plazo convenido ejecutado.

REGLAS COMUNES PARA EL PAGO Y ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los pagos y la entrega de recursos relacionados con el convenio quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, a las siguientes reglas:

a. Deberán ser refrendados por el supervisor y Supervisor en los formatos que **EL MUNICIPIO** suministre para el efecto, teniendo en cuenta que se debió haber indicado en el Convenio, que el beneficiario del encargo corresponde al Municipio.

b. **LA ASOCIACION** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas enel inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

c. Se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes alas fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fechaen que el asociado subsane las glosas que se le formulen.

d. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del convenio corren por cuenta de **LA ASOCIACION**, **EL MUNICIPIO** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

e. Todoslos documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor que designe **EL Municipio de Turbana - Bolívar.**

2.12. SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio está a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR.**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección aplicada al presente, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** Prevista,

conforme a lo establecido en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4.1 FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Definiciones Aclaratorias:

- El contrato interadministrativo, es el celebrado entre dos entidades estatales con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

- Entidad Estatal, es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los articulas 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

El artículo 2° de la Ley 80 señala: "De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Dada la naturaleza de los extremos contractuales, no es aplicable la regla general prevista en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que suponen la escogencia del contratista con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, toda vez que, los sujetos que suscribirán el negocio jurídico se encuentran descritos por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 como entidades públicas; a lo que, el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 califica como una excepción a la regla general para seleccionar los contratistas del Estado.

Conforme a ello, dada la prevalencia del cumplimiento de los principios rectores en el marco de la contratación estatal para dar cumplimiento a los fines del estado y los principios de la función administrativa, teniendo en cuenta para el caso puntual el principio de planeación, es inescindible la realización de los estudios y actividades objeto del contrato de consultoría a suscribir, partiendo de lo conceptualizado por Colombia Compra Eficiente[1] así:

"(…) *Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los*

[1] Sintesis: 1. Etapa precontractual: Principios de la contratación estatal. https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal

cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público;

en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. (…)"

Por tratarse de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y especialmente la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial).

Los Esquemas Asociativos son entidades Administrativas, de derecho público, con personería jurídica (adquirida por ministerio de la ley, a partir de la fecha de suscripción del respectivo CONTRATO por los alcaldes, artículo 80 de la Ley 153 de 1887) y patrimonio propio e independiente de los entes territoriales que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.

La Ley 1454 de 2011 "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" en su Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias", Artículo 27, señala respecto de los Esquemas Asociativos lo siguiente:

"(…) *Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- La Complementariedad-* ***Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o CONTRATOS.*** *Sic – 6 – Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales* (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto)

Por otra parte, el numeral 4°) literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece:

"(…) *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras*. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo*

con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto).

Conforme lo preceptuado, se torna evidente el hecho de que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción para contratar de manera directa los contratos o convenios interadministrativos, a aquellos cuyo objeto verse sobre objetos distintos a "contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación". Ahora bien, el objeto del proceso de contratación que adelanta el Municipio corresponde a un objeto distinto al preceptuado por la norma ibídem, motivo por el cual la contratación se realizará en estricta sujeción a las normas legales y en plena observancia de los principios rectores de la Contratación Estatal y los principios de la función pública.

Acorde con lo anterior, la Agencia Nacional de la Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, respecto de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos con una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

"(…) ***A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.*** *Dentro de las excepciones establecidas por este artículo* ***no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría,*** *por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa* (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto)

De lo anterior se concluye que, el contrato de Consultoría pretende contratar de manera directa bajo la modalidad de "Convenio Interadministrativo" no se encuentra incurso en ninguna prohibición expresa por la ley; de allí que, se presuma la legalidad y pertinencia de la celebración del respectivo contrato objeto del presente.

En todo caso, la ASOCIACIÓN deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del CONVENIO a celebrar; además de acreditar experiencia relacionada con el objeto del citado CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

4. RÉGIMEN LEGAL.

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.

5. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presupuesto oficial ha sido estimado por el Municipio de el Turbana - Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal, en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($90.000.000.oo)**

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para amparar el valor del convenio que se habrá de celebrar, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número**. 1272 de 2024**

7. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONVENIO.

A través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal el presupuesto oficial para la ejecución del Convenio interadministrativo fundamentados así:

VARIABLES	DESCRIPCION DE VARIABLES
Personal	El consultor debe involucrar personal capacitado, idóneo y competente, que le permita ejecutar el convenio en forma adecuada.
Equipos y Herramientas	El consultor debe contar con los equipos y herramientas necesarias para desarrollar técnicamente las actividades contempladas en la consultoría.
Comunicaciones	El consultor debe contar con el servicio de telefonía fija y móvil, fax, correo certificado y correo electrónico, para realizar brindar agilidad en con apoyo de las TIC en el desarrollo de las actividades.
Administración	El consultor debe agotar labores administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados.
Productos entregables	El consultor debe realizar los estudios con base en unos productos entregables, correspondiente al avance del trabajo realizado.

De acuerdo con los análisis de precios elaborados por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y basados en los precios de mercado, por medio del cual se logró establecer el estimativo del presupuesto oficial del convenio a desarrollar; cálculo que se tomara de base para la solicitud de la disponibilidad presupuestal requerida para dar inicio al convenio.

Los impuestos serán a cago del Consultor y en caso de estar exentos de ellos debe plasmarlo en su propuesta.

8. REQUISITOS DE LA OFERTA RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA

CELEBRAR EL CONVENIO.

El proponente deberá aportar los siguientes documentos para acreditar su capacidad jurídica para celebrar el correspondiente convenio con el Municipio.

9.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta tendrá que estar debidamente suscrita por el representante legal del proponente, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones del presente convenio interadministrativo y que se compromete a firmarlo en caso de que le sea adjudicado

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el formato dispuesto por la entidad en la respectiva invitación. Deberá ser firmada por el Proponente o su Representante Legal.

9.2 CAPACIDAD JURÍDICA.

Deberá aportarse los siguientes documentos, con sujeción a las condiciones que se señalan a continuación:

9.3 DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Será necesario que el proponente aporte el documento que soporte la existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**. En todo caso, será necesario aportar el Certificado de Existencia Representación Legal del Proponente cuando, dada la naturaleza del Esquema Asociativo, si y solo sí hubiere lugar a la inscripción de esta ante la respectiva Cámara de Comercio. Dicho certificado no podrá presentarse con expedición mayor a treinta (30) días a la fecha de entrega de la propuesta.

Para efectos de lo anterior, será necesario acreditar lo siguiente:

- Existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o el documento público o privado que haga sus veces, en el que conste la existencia, objeto social, vigencia y el nombre del Representante Legal de la persona jurídica, así como de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

- La suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del convenio ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del convenio, y para actuar en los demás actos requeridos en el presente convenio.

- Que el objeto social principal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** se encuentra directamente relacionado con el objeto del convenio, de manera que le permita a esta la celebración y ejecución del convenio ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

9.4 HOJA DE VIDA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Será deber del proponente allegar con propuesta, la Hoja de Vida y la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**.

9.5 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El Proponente debe anexar copia del registro único tributario, RUT, teniendo en cuenta la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2021, expedida por la DIAN.

Dicho documento tendrá que encontrarse actualizado a la fecha de presentación de la propuesta.

9.6 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

El proponente deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Una vez perfeccionado el convenio el consultor deberá presentar para recibir cada pago del valor total del convenio certificación que establezca el cumplimiento de la obligación frente al Sistema de Seguridad Integral y pago de contribuciones parafiscales, en los términos del párrafo anterior.

La certificación sobre cumplimiento de los aportes parafiscales corresponderá a los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

9.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente con su propuesta deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la propuesta. Se requerirá la constancia del representante legal y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**.

9.8 CERTIFICADO DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El Proponente con su propuesta deberá aportar el certificado de antecedentes sobre responsabilidad fiscal, de conformidad con la Ley 610/2000. Para el caso puntual se requiere aportar el respectivo certificado por parte de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** y el de su representante legal.

9.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

El Proponente con su propuesta deberá presentar el certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Para el caso puntual se requiere aportar el respectivo certificado por parte de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** y el de su representante legal.

9.10 CERTIFICADO DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de medidas correctivas de su Representante Legal expedido por la Policía Nacional.

9.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

A la propuesta deberá adosarse del documento correspondiente al Compromiso Anticorrupción, firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, el cual deberá ser diligenciado según el formato anexo del presente documento.

Deberá diligenciar este documento acorde con el respectivo anexo del presente documento, debidamente suscrito por el interesado, su representante legal o apoderado.

9.12 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El Proponente, en caso de tenerlo, deberá presentar con su Oferta el Certificado de inscripción y Clasificación en el Registro único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la respectiva oferta y cumplir con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes.

El certificado, deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta días a la fecha de entrega de la propuesta.

9. CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y EQUIPO DE TRABAJO.

La entidad ejecutora del convenio deberá tener experiencia en la realización de estudios o diseños, para lo cual deberá presentar por lo menos una certificación o acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación.

Además, deberá contar con un equipo especializado, para la ejecución del presente convenio interadministrativo de la siguiente forma:

Para el desarrollo del convenio, el personal que se apruebe no podrá ser remplazado, salvo caso de fuerza mayor justificable, en este último caso, deberá someter a la consideración de **Municipio de Turbana - Bolívar** el personal de igual o mayor experiencia.

Cuando se presente error o confusión en la identificación del profesional postulado, se entenderá que el candidato propuesto es aquel del cual se presente copia de certificado de vigencia de matrícula profesional.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Los oferentes deben conocer detenidamente los sitios donde ejecutaran los proyectos, para obtener la información suficiente sobre las variables como por ejemplo las condiciones locales de trabajo, transporte, personal y las posibles dificultades que se puedan presentar. Municipio de Turbana - Bolívar no aceptará reclamaciones posteriores al respecto, ya que se entenderá que todos los proponentes, para efectos de la presentación de su propuesta, conocen plenamente el sitio, sus características, accesos, entorno socio-económico, condiciones climatológicas, geológicas y geotécnicas, y que han tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la propuesta.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo con la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos o convenio con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta ; si es típica la ocurrencia en la ejecución de convenios o contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los convenios o contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo con la siguiente tabla:

	DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO

BAJA	Dificulta la ejecución del convenio o contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del convenio o contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del convenio o contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del convenio o contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución de convenio o contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del convenio o contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del convenio o contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del convenio o contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual o convenido.

En lo que se refiere a la **MATRIZ DE RIESGO** derivados del Convenio Interadministrativo se ha previsto un **ANEXO 1** que contiene la descripción de cada riesgo, mecanismo de mitigarlo, responsable, evaluación cualitativa y demás aspectos exigidos por los manuales y las guías expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA**.

11. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO o CONVENIO Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

a. ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS. Son ítems o actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con el convenio o contrato, pero cuya ejecución no fue pactada.

b. EJECUCIÓN. Si durante el desarrollo del convenio o contrato de consultoría surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades no previstas contractualmente, LA ASOCIACION los deberá ejecutar, previa celebración del otrosí correspondiente.

La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de la consultoría será determinada por LA ENTIDAD, previo concepto del supervisor del convenio o contrato.

c. **PROHIBICIÓN.** Le está prohibido a LA ASOCIACION ejecutar ítems o actividades no previstos en el convenio o contrato, sin que, previamente, se haya suscrito el respectivo otrosí adicional. Cualquier ítem que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumido por cuenta y riesgo de LA ASOCIACION, de manera que no se reconocerán valores por tal concepto.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONVENIDO. El plazo para la ejecución del convenio Interadministrativo será hasta 31 de diciembre de 2024.

e. ACTA DE INICIO. Para la suscripción del acta de inicio será necesario el

cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El convenio debe encontrarse perfeccionado, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- La acreditación por parte de **LA ASOCIACION** al supervisor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del convenio se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- Deberá contarse con el Certificado de Registro Presupuestal del Convenio.

Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa por parte de **LA ASOCIACION** a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la imposición de la sanción contractual que LA ENTIDAD estime procedente.

PRÓRROGA. El plazo señalado podrá ser prorrogado mediante la suscripción del documento contractual que así lo disponga, en el cual deberán señalarse las circunstancias que lo motivaron. Una vez perfeccionado dicho documento.

Si, por circunstancias imputables a LA ASOCIACION o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del proyecto, éste asumirá los costos que esta genere, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

f. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del convenio podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.

g. SUPERVISIÓN.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la naturaleza del objeto del convenio, se cuenta en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal con personal idóneo para ejercer el control, seguimiento y vigilancia, durante la ejecución de este; no se considera necesario contratar Supervisión externa, por lo cual la supervisión de dicho convenio estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal.

h. MULTAS.

Contractualmente se pactarán las siguientes causales de multa:

En caso de que la entidad se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del convenio, EL MUNICIPIO podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del convenio, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos:

- Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención.

- Por no cumplir con los requerimientos previstos en este estudio previo y ofrecidos en la propuesta.

- Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002.

- Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del convenio.

- Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el convenio.

Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el **SUPERVISOR** el incumplimiento a las obligaciones del convenio, a cargo de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS el SUPERVISOR** procederá a dar traslado al MUNICIPIO de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. El MUNICIPIO analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**.

Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el convenio, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

i. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

j. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS)

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la **ASOCIACIÓN**, a título de apremio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por ciento (1%) diario sobre el valor del convenio y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor de este. Estos apremios convencionales una vez declarados por **EL MUNICIPIO** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a la **ASOCIACIÓN**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por la **ASOCIACIÓN**.

- **CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la **ASOCIACIÓN**, ésta deberá pagar a EL MUNICIPIO a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **EL MUNICIPIO** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones

contractuales a cargo de la **ASOCIACIÓ**N y que es compatible con lo pactado en el numeral 8.1 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer **EL MUNICIPIO**, en caso de incumplimiento del convenio por la **ASOCIACIÓN**. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a la **ASOCIACIÓN**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por la **ASOCIACIÓN**.

- **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del convenido señaladas en este convenio y los estudios de conveniencia y oportunidad de este, la Administración aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia:

- El Supervisor enviará al despacho del Alcalde Municipal un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento;
- Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de la **ASOCIACIÓN** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la Cláusula octava o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el Alcalde Municipal, citará a la **ASOCIACIÓN** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso;
- Si **EL MUNICIPIO** considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la Cláusula novena, así lo planteará a la **ASOCIACIÓN**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por la **ASOCIACIÓN** en la forma pactada en la Cláusula octava; si no se llegare a acuerdo, **EL MUNICIPIO** mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria pactados. Cualquiera de estas medidas se puede aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado;
- **EL MUNICIPIO** podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la Cláusula octava, declarar el incumplimiento del convenio y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **ASOCIACIÓN** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley.

El valor de las multas ingresará a la **ENTIDAD**, si a ello hubiere lugar, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del convenido, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

o. GARANTÍAS.

Después de haber efectuado un análisis minucioso los riesgos previsibles que pudieran afectar

el desarrollo del convenio de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del convenio y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el convenio. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del convenio con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento de la ASOCIACION por no prestar el servicio de la manera en que se acuerde o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento, el convenido deberá constituir una garantía de la siguiente manera:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	10 % del Valor del Convenio.
Buen manejo y Correcta inversión del Anticipo	100 % del valor que reciba como anticipo	Vigencia del contrato y dos (02) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5 % del Valor del Convenio
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Plazo del convenio y tres (3) años más	10 % del Valor del Convenio

12.2 CESIÓN.

El Convenio Interadministrativo del particular se celebra en consideración a las calidades de **LA ASOCIACION**; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA ENTIDAD**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación de **LA ENTIDAD**.

12.3 INDEMNIDAD.

La **ASOCIACIÓN** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA ENTIDAD** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del convenido en el desarrollo de este convenio.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **ASOCIACIÓN** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

12.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la Ley.

12.5 PERFECCIONAMIENTO.

El convenio se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y las firmas de las partes. Para su ejecución se deberá obtener la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

12.6 TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se entenderá terminado, en los siguientes eventos:

- Orden legal o judicial.
- Vencimiento del plazo de duración pactado, incluido el de su liquidación.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaratoria de caducidad.
- Las demás causas de terminación dispuestas en la Ley.

12.7 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el convenio en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de estas.

Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento.

Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas.

La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten.

12.8 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

Al producirse una cualquiera de las causas de terminación del convenio, se procederá a su liquidación.

De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, una vez cumplidas las obligaciones surgidas del convenio la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la invitación pública o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el convenio no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA. Los convenios tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Lo anterior para que las partes puedan poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

14. ACUERDOS COMERCIALES.

Por tratarse de una contratación directa no se hace necesario un análisis de aplicación de acuerdos comerciales.

Dado en Municipio de Turbana - Bolívar, el diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
KARETH L. GUZMÁN PÁJARO-
Secretaria de planeación y obras publicas
Turbana